



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo  
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Jesús Ramirez Aguilar, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Jesús Ramirez Aguilar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a d. decimos:--Que el ~~tenor~~ primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el mes de Julio de 1934 hasta el 15 de Enero del corriente año, desempeñando labores de Capitan de campo, percibiendo el jornal de S/.2.50 diarios incluido el valor de la ración.-- Habiendose retirado del servicio por renuncia que ha hecho, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a 12 años de servicios que ha prestado o sean doce quincenas a razón de S/.37.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque #224675 c Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejandose constancia desde luego que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que ya ha desocupado.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, Marzo veintidos de mil novecientos cuarentiseis.- Jesús Ramirez Aguilar.- Elias Iturri L.V.

AUTO DE PAGO: Trujillo, veintidos de marzo de mil novecientos cuarentiseis, .-- Por presentado con el cheque #224675, por la cantidad de S/.450.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Jesús Ramirez Aguilar, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuenta soles oro, personalmente a don Jesus Ramirez Aguilar, mediante el endoso a su favor del Cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA - J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los veintidos de marzo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Jesús Ramirez Aguilar, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO, que le corresponde percibir como compensación indemnizatoria por su tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. El señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Jesús Ramirez Aguilar, la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles oro, mediante el cheque N°224675, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado y a su orden y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A.CORCUERA.- Jesus Ramirez Aguilar.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 1.1  
CA: 2  
DO 12  
FS. 5





J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo  
Dirección General de Trabajo  
INSECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

Asi consta en sus originales a los que se remite. **Trujillo, 23 de marzo de 1946**

Trujillo, 23 de marzo de 1946



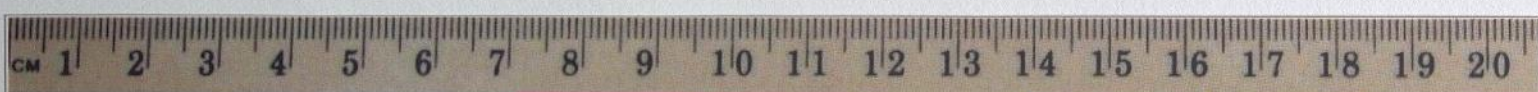
EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA

RECIBO: -- Señor Inspector Regional del Trabajo: -- Jesús Ramírez Aguilar, por derecho propio y Elías Llorca I.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho a d. de fecha: -- Que el tenor primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el mes de Julio de 1934 hasta el 15 de Enero del corriente año, desempeñando labores de "capitan de campo", percibiendo el jornal de S. 2.50 diarios incluido el valor de la ración. -- Habíendose retirado del servicio por renuncia que ha hecho, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, adelantándole por tal concepto las que corresponden a los años de servicios que ha prestado o sean de cinco a razón de S. 37.50 cada uno, lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO; el doctor Elías Llorca I.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de cargo tenga intervención en el pago, la consignó en el cheque N. 224675 Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección. -- En despacho disponiendo que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejándose constancia desde luego que retirándose de finta del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda "Las Grandes" cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que ya ha desocupado. -- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. -- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. -- Trujillo, Marzo veintidos de mil novecientos cuarenta y seis. -- Jesús Ramírez Aguilar. -- Elías Llorca I.V.

AUTO DE PAGO: -- Trujillo, veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. -- Por presentado con el cheque N. 224675, por la cantidad de S. 450.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N. 8871 y que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Jesús Ramírez Aguilar, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de dicho cheque. -- APURARSE DICHO PAGO y haga la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuenta soles oro, personalmente a don Jesús Ramírez Aguilar, mediante el endoso a su favor del cheque, consignado, según base en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -- M.A. CORCUERA - J.W. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA: -- En Trujillo, a los veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las once de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Jesús Ramírez Aguilar, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO, que le corresponde percibir como pensión indemnizatoria por su tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. El señor Inspector regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Jesús Ramírez Aguilar, la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles oro, mediante el cheque N. 224675, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado y a su orden y dándose por recibido a su expresa satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. -- M.A. CORCUERA. -- Jesús Ramírez Aguilar. -- J.W. RUIZ REBAZA.







Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo  
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Jesús Ramírez Aguilar, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Jesús Ramírez Aguilar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a d. decimos:--Que el tenor primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el mes de Julio de 1934 hasta el 15 de Enero del corriente año, desempeñando labores de Capitan de campo, percibiendo el jornal de S/.2.50 diarios incluido el valor de la ración.-- Habiéndose retirado del servicio por renuncia que ha hecho, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a 12 años de servicios que ha prestado o sean doce quincenas a razón de S/.37.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque #224675 e Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejándose constancia desde luego que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que ya ha desocupado.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, Marzo veintidos de mil novecientos cuarentiseis.- Jesús Ramírez Aguilar.- Elias Iturri L.V.

AUTO DE PAGO: Trujillo, veintidos de marzo de mil novecientos cuarentiseis, .-- Por presentado con el cheque #224675, por la cantidad de S/.450.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cuarentitres del Reglamento de la ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Jesús Ramírez Aguilar, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuenta soles oro, personalmente a don Jesus Ramirez Aguilar, mediante el endoso a su favor del Cheque consignado; sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA - J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los veintidos de marzo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Jesús Ramírez Aguilar, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO, que le corresponde percibir como compensación indemnizatoria por su tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. El señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Jesús Ramírez Aguilar, la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles oro, mediante el cheque N°224675, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado y a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A.CORCUERA.- Jesus Ramirez Aguilar.- J.W.RUIZ REBAZA.-----





*[Handwritten mark]*

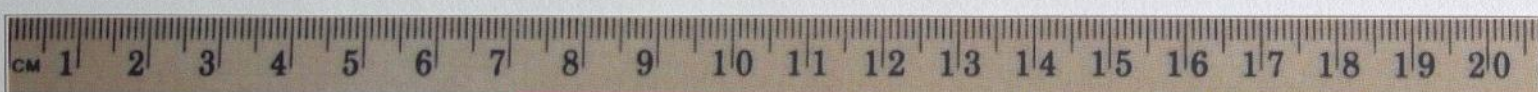
Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 23 de marzo de 1946



Ministerio de Justicia y Trabajo  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO  
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

*[The body of the document contains several paragraphs of text, which are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a formal report or administrative document, possibly related to labor inspection or agricultural work, as suggested by the stamp and the header. It includes phrases like 'Señor Inspector', 'DIRECCION GENERAL DE LA LIBERTAD', and 'INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO'. There are also some numbers and dates scattered throughout, such as '23 de marzo de 1946' and '2.450.00'.*





Yo, Jesús Ramirez Aguilar, participo a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que en la fecha hago renuncia del puesto de capitan de campo que actualmente desempeño.-

Hda. Roma. 25 de Diciembre de 1945



*Jesús Ramirez*





4

RAMIRES JESUS AGUILAR

Natural de Casa Grande - de 26 años de edad  
Ocupacion- capitán de campo - jornal S/. 1.90.  
Ingreso en Julio 1934 hasta la fecha sin interrupción  
Ocupacion de trabajo

Julio de 1934 hasta Agosto 1943- ganan jornal S/. 1.40  
Set- 1943 hasta Nov- 1944- capitán jornal S/. 1.70  
Dic- 1944 hasta la fecha- capitán jornal S/. 1.90

Familia

Leyten Rosalinda Alvarez sra. 24 años *4 nac*  
Ramires Esperanza hija 3. "  
" Oswalde hijo 1. "

NO DEBE

Hda. Roma Enero 9 de 1946  
per Ctta. Hda. Roma.

19  
12  
38  
19  
2280  
12  
4560  
2280  
27300

*Al Sr. Ramires*  
*de Roma 22*  
*Agosto*

*Wicobar Montan*

*Si Ramires*  
*dice que se...*





# MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONOS 85 y 204.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 26 de Marzo 3 de 1946

Señor es Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
Cont.

Hda. Casa Grande

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Jesus Ramirez Aguilar  
indemnizacion de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/. 450.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto y S. S.



cc.  
a/.

Elias Iturri L.V.

